



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 481/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- INTEGRACION DE PERSONAS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 481/23-2024/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ROLANDO PÉREZ PÉREZ, EN CONTRA DE SEAMAR DIVERS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.; SEAMAR DIVERS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; INTEGRACIÓN DE PERSONAS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el diez de junio de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - - -

ASUNTO: Se tienen por recibido el oficio 10717/2026-II del Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, Con Sede en Ciudad del Carmen; mediante el cual informa que se admite a trámite la demanda de Amparo Indirecto, promovida por el Lic. Jairo Alberto Calcáneo Dorantes, en su carácter de apoderado legal del quejoso **ROLANDO PÉREZ PÉREZ**, contra actos de esta Autoridad, solicitando se rinda INFORME JUSTIFICADO dentro del plazo de quince días, con apercibimiento de no rendir el informe solicitado en el plazo concedido, se impondrá una multa de cien Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, informa que se señalan las **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Con la razón actuarial de fecha diez de noviembre del dos mil veinticinco, en la cual el notificador interino a este Juzgado devuelve el presente expediente sin diligenciar el proveído cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte la certificación de audiencia de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, en la que se le informa a las partes los motivos por el cual no se pudo llevar a cabo el desahogo de la Audiencia Preliminar programada para ese día, haciendo constar que previo acuerdo se fijaría nueva fecha y hora para la celebración de la misma.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En vista de la razón actuarial en el cual el notificador interino a este Juzgado no realizó la notificación ordenada en el punto **TERCERO**, del proveído de fecha cinco de noviembre del dos mil veinticinco, en cuanto a la demandada **SEAMAR DIVERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por lo que, es de advertirse que la misma no se encuentra debidamente notificada de la renuncia de su apoderado legal.

Por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento.

Por lo anterior, se le requiere a la parte demandada **SEAMAR DIVERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que nombre al menos un apoderado legal que acredite, con la documentación idónea, ser Licenciado en Derecho, apercibida que de no dar cumplimiento en el termino de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, o en su caso hasta antes de la audiencia preliminar.

Por lo anterior, se ordena **notificar personalmente a la demandada antes señalada** en el domicilio ubicado en Calle San Juan Bosco, número 4 del Fraccionamiento Vistancias, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24157.

TERCERO: Por consiguiente, se le requiere a la parte demandada **SEAMAR DIVERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, para que en el termino de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcione correo electrónico para que se les asigne su Buzón Judicial en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: **<http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>**

CUARTO: Por lo anterior y tomando en consideración lo señalado en la certificación de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, en la cual se informa los motivos por el que no se pudo desahogar la Audiencia Preliminar en el expediente en el que se actúa, siendo que en dicha certificación se hace constar que previo acuerdo se fijaría nueva fecha y hora para la celebración de la misma; en razón a ello y con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C se fija el día **TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS CATORCE HORAS (14:00 P.M.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial denominada "PATRIOTISMO"; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

QUINTO: De conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, ríndase Informe Justificado, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, bajo los términos solicitados por la autoridad federal, remitiendo para ello copia autorizada, legible y completa relativas al acto reclamado.

Notifíquese Y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 11 DE JUNIO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ESTADO DE CAMPECHE

LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR